

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

No habiendo remitido á este Gobierno la mayor parte de los Alcaldes de esta provincia las cuentas municipales de los años de 1857 y 58, sin embargo de las repetidas escitaciones que al efecto les he dirigido en distintas ocasiones, encargo á los que han dejado de hacerlo, el cumplimiento que si en el término improrogable de ocho dias no lo verifican expediré comisiones de apremio á costa de los Alcaldes y depositarios de los fondos comunes á cuyos años correspondan las cuentas, asi como á la de las autoridades locales por su apatía en hacerlas formar, sin perjuicio de exigir además á todos la responsabilidad correspondiente. Logroño 17 de Agosto de 1859.—*Francisco Latasa*

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 de Julio último me trascribe la Real orden siguiente:

El Señor Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalupe lo siguiente:

«En el expediente instruido en este Ministerio con motivo de haber consultado V. S. acerca de los fondos de que deberá satisfacerse las dietas que por razon de visita devenguen los Subdelegados de las facultades medicas cuando salgan del punto de su residencia, la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado con fecha 8 del actual ha informado lo que sigue.

Excmo. Señor.—En cumplimiento de la Real orden de 6 de Mayo último, esta Seccion ha examinado el expediente promovido en el Ministerio del digno cargo de V. E. con motivo de un oficio elevado por el Gobernador de la provincia de Guadalupe, consultando acerca de los fondos de que deberán satisfacerse las dietas que por razon de visita devenguen, cuando salgan de sus pueblos, los Subdelegados de farmacia y veterinaria.

El Gobernador dice, que ocurriendo con frecuencia la salida de los Subdelegados de las facultades medicas, y especialmente de los de farmacia y veterinaria, aquellos

con objeto de reconocer las boticas de sus distritos, y estos los ganados atacados de enfermedades epidémicas ó contagiosas, no sabe á punto fijo si las dietas que devenguen en el ejercicio de sus funciones, han de ser pagadas por los dueños de las Oficinas que reconozcan en el primer caso, y en los segundos por los ganaderos, ó por el Municipio ó los fondos provinciales. A la vez de consultar estos particulares hace ver los inconvenientes de obligar á los dueños á que satisfagan las dietas y á que continen estos gastos pesando sobre los Subdelegados.

Pedido informe al Consejo de Sanidad, lo evacuó proponiendo que cuando dichos Subdelegados practiquen visitas de inspeccion fuera del pueblo de su residencia pagaran los gastos de viaje con cargo al presupuesto provincial, á menos que la salida del Subdelegado tenga por objeto hacer frente á la existencia de un pueblo determinado, en cuyo caso serán los gastos de cuenta del Ayuntamiento respectivo.

La Seccion cree: como el Consejo de Sanidad y el Gobernador de Guadalupe, que el único medio de evitar los perjuicios que se seguirian obligando á los dueños de las boticas ó de los ganados, que se reconocen por los Subdelegados respectivos, á pagar los honorarios que devenguen durante su visita, es el de que los gastos que ocasionen con este motivo se satisfagan por el presupuesto provincial, y no por el pueblo, ni que se practiquen las reconocimientos, exceptuando el caso propuesto por el Consejo, por que la mayor parte de las veces el servicio no se limita á una sola poblacion, sino á todas aquellas que por su proximidad se proveen de medicinas en la botica que ha de reconocerse, ó se hallan espuestas á la epidemia que se supone existe y que se trata de combatir. Como tampoco seria equitativo que á los indicados funcionarios, que no perciban retribucion por su cargo, y que tantos servicios prestan en determinadas circunstancias, se les obligue á costear los gastos que por las visitas de inspeccion se les ocasionen.

Opina la Seccion que debe resolverse este expediente, segun propone el mencionado Consejo de Sanidad, abonándose las dietas que causen los subdelegados en las referidas visitas, con cargo al presupuesto provincial ó al municipal, segun corresponda, si bien sera conveniente prevenir á los Gobernadores de provincia, caso de que se espida la oportuna Real orden circular en este sentido, que los Subdelegados no puedan hacer estas visitas sin la autorizacion expresa de los mismos Gobernadores y sin causa justificada.

Y habiendose dignado S. M. la Reina

(Q. D. G.) aprobar el preinserto informe, de su Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. á los efectos indicados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y de los facultativos á quienes interesa. Logroño 17 de Agosto de 1859.—*Francisco Latasa*.

A los Sres. Alcaldes de la Provincia.

Con el objeto de que, llegado el tiempo de efectuarse los aprovechamientos comunales de los montes, se hal en todos los espaldos, para que no sufran perjuicios los usufructuarios en la riqueza forestal: prevengo á los Sres. Alcaldes que no tengan remitidos los referidos expedientes, lo verifiquen con anticipacion al 10 de Setiembre próximo venidero, en la inteligencia de que no se dará curso á los que se reciban con posterioridad á esta fecha, y que serán responsables de cuantos perjuicios se causen á los vecinos y á los montes por su negligencia. Logroño 18 de Agosto de 1859.—*Francisco Latasa*.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia de esta provincia que procuren in lagar el paradero de Antonio Sanchez, natural de Pedrola, zagal del coche que corre de Zaragoza á Tudela, cuyas señas se insertan á continuacion; remitiéndolo caso de ser habido á disposicion de mi autoridad. Logroño 18 de Agosto de 1859.—*Francisco Latasa*.

Señas de Antonio Sanchez.

Edad treinta años, estatura cinco pies cumplidos, pelo negro, ojos pequeños garzos, nariz regular, cara delgada, color bajo, picado de viruelas, con una cicatriz en la cara como de quemadura: viste blusa de color de ceniza de algodón, de las que acostumbran á llevar mas los zagales de diligencias, pantalon de color algodón, con una lista por el lado, pañuelo de seda de colores en la cabeza y alpargata á lo miñon.

El dia 1.º de Setiembre próximo, saldrá de Cadiz un vapor que conducirá la correspondencia para Fernando Poo, fran-

queándola previamente al respecto de dos reales por carta de media onza.

Lo que se anuncia al público para su noticia y gobierno. Logroño 19 de Agosto de 1859.—*Francisco Latasa*.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Logroño.

Siendo indispensable absolutamente para la exencion de la regla 2.ª del artículo 8.º de la ley de 1.º de Abril último, llevar á efecto lo prevenido en el 9.º de la Instruccion de 1.º de Julio, sin cuyo requisito no de las Reales ordenes de 17 de Setiembre de 1857 y 27 de Diciembre de 1858 sobre el abono del equivalente de la renta que producian en 1.º de Mayo de 1853, los bienes enagenados procedentes de Corporaciones y Establecimientos acreedores, me dirijo por medio del presente anuncio á todas las de esta provincia invitándolas á que remitan á la Administracion de mi cargo á la mayor brevedad la distribucion del último arriendo entre las lincas que lo hayan estado por grupos ó por lotes para aplicar á las ya enagenadas el que les corresponda é igualmente á las que se vendan en lo sucesivo. Logroño 17 de Agosto de 1859.—*Ramon Garcia Timoner*.

D. Juan de Ardanáz, Auditor de Guerra honorario, y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente edicto, se llama á los parientes de Juan Cruz Pascual, Peregrino, vecino que fué de esta Capital, á fin de que se presenten en la escribania del refrendatario, para enterarles de las causas que produjeron la muerte de aquel y de la Autoridad ante quien deben acudir á recoger las ropas y efectos que se le encontraron.

Dado en Logroño á diez y seis de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve.—*Juan de Ardanáz*.—Por mandado de S. S., *Félix Martinez*.

Siete id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Pedro Junquera, por 4 fanegas trigo, y 4 fanegas de cebada anuales; tipo para la id. 242 rs. 16 céntimos años.

Ocho id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Buenaventura Gordo, por 4 fanegas trigo, y 4 fanegas de cebada anuales; tipo para la id. 242 rs. 16 céntimos años.

Cuatro id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Julian Ruiz, por 2 fanegas 6 celemines trigo, y 2 fanegas 6 celemines de cebada anuales; tipo para la id. 151 rs. 33 cént. años.

Tres id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Agustín Angulo, por 1 fanega, 11 celemines y 2 cuartillos trigo, y 1 fanega, 11 celemines y 2 cuartillos de cebada anuales; tipo para la id. 126 rs. 14 cént. años.

Dos fincas en jurisdicción de Herrameluri, procedentes de la Congregación de Capellanes de la Calzada, su arrendatario Juan Rivas, por 2 fanegas 6 celemines trigo y 2 fanegas 6 celemines de cebada anuales; tipo para la subasta 151 rs. 33 céntimos años.

GRAÑÓN.

Cuatro fincas en jurisdicción de Grañón, procedentes de la Iglesia Catedral de Sto. Domingo, su arrendatario Antonio Ternero, Benito Ranedo, Pedro Salaya y Manuel Jorge, por 6 fanegas 3 cuartillos trigo, y 6 fanegas 3 cuartillos de cebada anuales; tipo para la id. 357 rs. 25 céntimos años.

Diez y ocho id. en id. de id., procedentes de los Capellanes de Sto. Domingo, su arrendatario Benito Gomez Diez, Manuel Villar Camara, Ignacio Camara, por 5 fanegas 10 celemines trigo, y 3 fanegas 10 celemines de cebada anuales; tipo para la id. 553 rs. 50 cént. años.

Seis id. en id. de id., procedentes de los Beneficios de Leiba, del Cabildo de Ibrillos y de la Iglesia del mismo, su arrendatario Santiago Jorge, Valentin Gomez y Juan Antonio vecinos de Ibrillos, por 7 fanegas 7 celemines trigo, y 7 fanegas 7 celemines de cebada anuales; tipo para la id. 459 rs. 30 cént. años.

Veinte y dos id. en id. de id., procedentes de los Capellanes de Sto. Domingo y de la Cofradía de Carrasquedo de Grañón, su arrendatario Ruben Ibergallarta y Pedro Bañares, por 5 fanegas, 11 celemines y 1 cuartillo trigo, y 5 fanegas, 11 celemines y 1 cuartillo de cebada anuales; tipo para la id. 560 rs. 90 cént. años.

Quince id. en id. de id., procedentes de la iglesia de Redecilla, de la cofradía de San Andrés y San Bartolomé, de la capellanía de misa de Alba de Redecilla y de las monjas de Santa Clara de Belorado, su arrendataria Nicolasa Riaño, Francisco Gomez Agüero, Manuel Alonso, é Hario Zuazo, por 7 fanegas 4 celemines 2 cuartillos trigo, 7 fanegas 4 celemines 2 cuartillos de cebada anuales; tipo para la subasta 451 rs. 89 céntimos años.

Ocho id. en id. de id., procedentes de las monjas de Santa Clara de Belorado su arrendatario Marcelino Merino y Julian Merino de la Hera, por 3 fanegas 9 celemines trigo, 3 fanegas 9 celemines de cebada anuales; tipo para la id. 227 rs. 7 céntimos años.

Treinta y nueve id. en id. de id., procedentes de la cofradía de Carrasquedo de Grañón, su arrendataria Isabel Merino viuda de Francisco Villar, Joaquín Merino, Julian Gomez, Pedro Garcia, por 6 fanegas 6 celemines 2 cuartillos trigo, 6 fanegas 6 celemines 2 cuartillos de cebada anuales; tipo para la id. 394 rs. 61 cént. años.

Veinte y siete id. en id. de id., procedentes de id., su arrendataria Ventura Garcia, Teodoro Brabó, Francisco Gomez Agüero y Victores Marin, por 5 fanegas 4 celemines 2 cuartillos trigo, 5 fanegas 4 celemines 2 cuartillos de cebada anuales; tipo para la id. 325 rs. 91 cént. años.

Diez id. en id. de id., procedentes de id., su arrendatario Valentin Villar, por 4 fanegas 2 celemines trigo, 4 fanegas 2 celemines de cebada anuales; tipo para la id. 252 rs. 28 cént. años.

Diez y seis fincas en jurisdicción de Grañón, procedentes de la Congregación de Capellanes de Lacalzada, su arrendatario Juan y Jacinto de la Cámara, por 7 fanegas trigo y 7 de cebada anuales; tipo para la subasta 425 rs. 78 céntimos años.

CIRUEÑA.

Siete fincas en jurisdicción de Cirueña, procedentes del Monasterio de Balbaneda, su arrendatario Cesareo Manzanares, Domingo Dueñas, y Rafael Palacios, por 3 fanegas 11 celemines trigo, 5 fanegas 11 celemines de cebada anuales; tipo para la subasta 225 rs. 51 cént. años.

SAN TURDE.

Veinte y cuatro fincas en jurisdicción de San Turde, procedentes de las Monjas Bernardas de Sto. Domingo, su arrendatario Simon Uruñuela y Vicente Pison, por 8 fanegas trigo, y 8 fanegas de cebada anuales; tipo para la id. 484 rs. 52 cént. años.

MORALES.

Siete fincas en jurisdicción de Morales, procedentes de la Congregación de Capellanes de la Calzada, su arrendatario Donato Ochoa, y Antonio Garcia, por 5 fanegas trigo y 5 fanegas de cebada anuales; tipo para la subasta 502 rs. 70 cént. años.

PLIEGO DE CONDICIONES.

1.º Los remates se verificarán en el día y forma que se expresa en el anuncio y no tendrán efecto sin que reciba la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

2.º No se admitirá postura menor que la que se designa a cada uno de los arrendatarios actuales.

3.º El arriendo será por tiempo de cuatro años a contar desde el 15 de Agosto próximo para las tierras y desde el 15 de Noviembre para los viñedos, terminando en iguales días de 1863; entendiéndose que los arrendatarios podrán entrar a cultivar la parte de tierras correspondientes con arreglo a la costumbre de cada localidad.

4.º Además del precio del remate se pagará por el rematante y en metálico el valor que a juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

5.º El rematante recibirá las fincas con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que a juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato.

6.º Si las fincas se enagenasen después de arrendadas caducará el arriendo concluido que sea el año corriente a la toma de posesión por el comprador según la costumbre de cada localidad.

7.º No será admitido a los arrendatarios pedir perdón ó rebaja ni solicitar pagar en otros plazos ni en distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura sin opción a ser indemnizados por extinción de langosta, pedrisco ó otro incidente imprevisible.

8.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan con alguna de estas condiciones quedan sujetos a la acción que contra ellos interente la Administración y a satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nueva subasta en quiebra.

9.º Los arrendatarios entregarán en la Administración Subalterna del partido

el importe de los arriendos á su vencimiento, afianzando en otro caso á juicio de la Administración.

10.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos á los Escribanos, Fieles de fechos

y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecios.

Logroño 17 de Agosto de 1859.—Ramón García Timón

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, inserta en la Gaceta de 14 del mismo, ha de proveerse la escuela de niños de Epila, vacante en esta provincia entre los maestros que lo sean por oposicion y al tener del art. 187 de la ley vigente de Instrucción pública.

PUEBLOS	Clase de escuelas.	Dotaciones.	Observaciones.
Epila.	Elemental completa.	4500.	

Además del sueldo anual el maestro disfrutará casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Si ahora no se provee la citada escuela se anunciará de nuevo y se proveerá por oposicion en el próximo mes de Enero.

Los maestros comprendidos en el citado art. 187 dirigirán sus instancias acompañadas de la correspondiente hoja de servicios, al M. I. S. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 14 de Agosto de 1859.—El Vice-Rector interino, Pedro Ortiz de Urbina.

ANUNCIOS.

Hecho el amillaramiento de este pueblo por la junta pericial del mismo y aprobado por el Ayuntamiento, el cual se halla al público en la secretaría del mismo, se anuncia para que en el término de 10 días contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de la Provincia, presenten las reclamaciones de agravio, el que se crea en tal caso, y pasado dicho tiempo no serán admitidas. Montalvo de Cameros 16 de Agosto de 1859.—El Presidente, Gregorio Martinez.

Parte no oficial.

COMISIONISTA DE COMERCIO.

D. Pedro Pueyo y Compañía, establecidos en la Ciudad de Valladolid, bajo el concepto que expresa el epigrafe, tienen el honor de ofrecer sus servicios á los comerciantes y particulares de esta Provincia; seguros de que los comitentes que les honren quedarán satisfechos de la puntualidad con que despacharán toda clase de encargos que les confíen como está sucediendo con los muchos que les favorecen en el día sobre lo cual y demás circunstancias de garantía con que cuentan, omiten huecos y pomposos anuncios en desuso, cuando las cosas descansan en la buena fe y en el crédito que han adquirido.

La guía para entenderse con la sociedad es, á D. Pedro Pueyo y Com-

pañía, plazuela de Sta. Maria, núm. 8, Valladolid.

BAÑOS NUEVOS DE FITERO.

Los prodigiosos efectos de las aguas Termominerales salinas de este nacional Establecimiento, situado bajo unas topografía tan agradable y risueña como poco común, son ya muy conocidos del público para que nos detengamos en llamar su atención, estándolo además comprobado con la siempre creciente y escogida concurrencia de sus favorecedores.

Las importantes y considerables mejoras que desde Octubre último ha recibido, anunciadas no en vano con anterioridad por sus dueños propietarios, no solo satisfacen sino que crecen excedan sus justas exigencias; pues consistentes aquellas en una clara y hermosa escalera, prolongados claustros ó pasillos, espaciosa arqueada fuente, magnífico salón de descanso y comedor, con sus apreciables galerías cubiertas, mayor ensanche de la ya grande esplanada que le precede, aumento de un pozo ó bañador gemelo y una piscina con un chorro ó golpe de la misma agua, fría, á la conveniencia y aconsejada elevación para determinadas dolencias, generalizado ya su uso científico, ofrece en conjunto un estado que sorprendiendo agradablemente y desconociéndolo los concurrentes coloca el Establecimiento á la altura de los mejores en su clase.

Confianza su dirección al tan simpático como ilustrado y celoso profesor Licenciado D. José Aserjo y Caceres, su esmerada solicitud y esquisito cuidado forman la mayor garantía y consuelo de los que por desgracia tienen necesidad de visitarlo; concluyendo con dejar consignado que á cargo la fonda de personas tan competentes y acreditadas como los Sres. Pelai eas de Tudela, nada hay que envidiar, ni exageración tampoco en lo anunciado, enemigos por convicción y principios de otros mas pomposos y fascinadores.

LOGROÑO. IMPRENTA DE BUIA.